



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACION.

EXPEDIENTE: RAP 13/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; doce de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN PÚBLICA** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA** a las partes y demás interesados mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

CARLOS ELOY ABREU VAZQUEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

RAP 13/2016

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 13/2016.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a doce de febrero de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor, con el acuerdo de ocho de febrero del año en curso, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a través del cual remite el expediente **RAP 13/2016**, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Lauro Hugo López Zumaya, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional.

VISTA la documentación de cuenta, con fundamento en los numerales 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349 fracción I inciso b; 351, 354, 355, 358, 362, 364, 369 y 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el Magistrado Instructor

ACUERDA:

PRIMERO: Se **radica** el recurso de apelación interpuesto por Lauro Hugo López Zumaya, quien se ostenta como

representante propietario del Partido Acción Nacional, por el que impugna el oficio OPLEV/SE/155/2015 de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, negó expedir copias certificadas de la documentación que acompañan las manifestaciones de intención de las fórmulas de aspirantes a candidaturas independientes a diputados de mayoría relativa de los XXX distritos electorales locales.

SEGUNDO. Se tiene al Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral como autoridad responsable.

TERCERO. Se tiene a la responsable rindiendo el informe circunstanciado y dando cumplimiento a las obligaciones que le imponen el numeral 367 de la ley procesal en cita.

CUARTO. Se tiene a la responsable haciendo constar que no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, por parte del actor, el señalado en su escrito de demanda. Asimismo, se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en dicho escrito.

SEXTO. En virtud de que no se advierte causal manifiesta de improcedencia, se **ADMITE** la demanda de Recurso de Apelación.

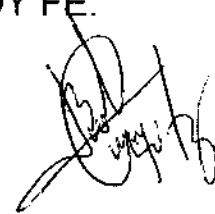
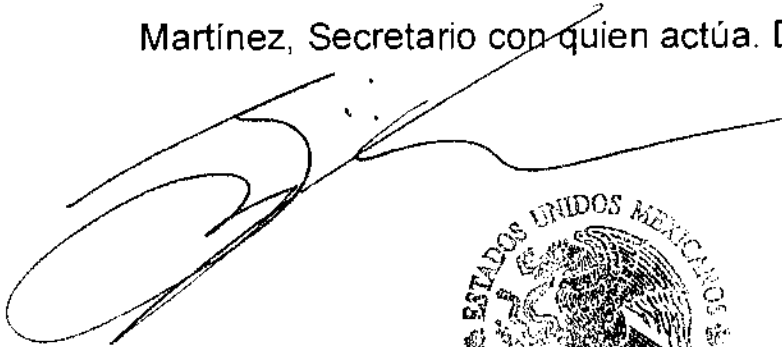
SÉPTIMO. En relación con las pruebas ofrecidas por la parte actora, en su escrito de demanda, se tienen por admitidas, las cuales se tienen por desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código de la materia.

En cuanto a las pruebas que solicita sean requeridas a la autoridad responsable, no ha lugar a efectuar el citado requerimiento, en virtud de que las mismas fueron enviadas junto con el escrito de demanda.

OCTAVO. Al estar debidamente sustanciado el recurso de mérito y no existir diligencias pendientes por desahogar, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda y se cita a las partes a sesión pública que se verificará el día de la fecha, en la que se habrá de discutir, y en su caso aprobar el proyecto de resolución respectivo.

NOTIFÍQUESE a las partes y demás interesados por estrados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado José Luis Bielma Martínez, Secretario con quien actúa. DOY FE.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ